**CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-05287-00

**Accionantes:** Martha Cecilia Delgado Marulanda, Nelson Osorio Vélez, Oscar Eduardo Osorio Delgado, Silvia Daniela Osorio Delgado, Manuel Fernando Osorio Delgado y Luis Eduardo Delgado Marulanda

**Accionados:** Tribunal Administrativo de Risaralda y Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pereira

**AUTO ADMISORIO**

Martha Cecilia Delgado Marulanda, Nelson Osorio Vélez, Oscar Eduardo Osorio Delgado, Silvia Daniela Osorio Delgado, Manuel Fernando Osorio Delgado y Luis Eduardo Delgado Marulanda presentaron, por medio de apoderado, escrito de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Risaralda y del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pereira. Los accionantes solicitaron la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad, a la equidad de género, a la dignidad humana y a la honra. Garantías que, en su criterio, las autoridades judiciales accionadas vulneraron con las siguientes providencias proferidas en el proceso adelantado bajo el medio de control de reparación directa, con número de radicado 66001-33-33-006-2020-00052-00/01: (i) auto del 13 de agosto de 2020, que rechazó la demanda por caducidad del medio de control; y (ii) proveído del 30 de noviembre de 2020, que confirmó la anterior decisión.

En el proceso ordinario interviene como parte demandante, Martha Cecilia Delgado Marulanda, Oscar Eduardo Osorio Delgado, Nelson Osorio Vélez, Silvia Daniela Osorio Delgado, Manuel Fernando Osorio Delgado y Luis Eduardo Delgado Marulanda; y como demandada, el departamento de Risaralda, el municipio de Dosquebradas (Risaralda) y la Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas (Risaralda).

Como es de público conocimiento, la situación actual de emergencia sanitaria ha ocasionado que los despachos judiciales se encuentren cerrados o con acceso restringido. Por tal razón, el Ponente requerirá a la parte actora para que, si le es posible, remita las piezas procesales del expediente objeto de examen constitucional en esta sede, que serán descritas en el numeral séptimo de la parte resolutiva de esta providencia. Lo anterior, en aras de la celeridad y la eficacia en el presente trámite.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y en el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la acción de tutela presentada por Martha Cecilia Delgado Marulanda, Nelson Osorio Vélez, Oscar Eduardo Osorio Delgado, Silvia Daniela Osorio Delgado, Manuel Fernando Osorio Delgado y Luis Eduardo Delgado Marulanda en contra del Tribunal Administrativo de Risaralda y del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pereira.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al Tribunal Administrativo de Risaralda y al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pereira para que, quien tenga el expediente del proceso adelantado bajo el medio de control de reparación directa con número de radicado 66001-33-33-006-2020-00052-00/01, informe a este Despacho los nombres y direcciones de las personas que integran la parte demandante, la parte demandada y terceros dentro del citado proceso.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción, como terceras personas interesadas, al departamento de Risaralda, al municipio de Dosquebradas (Risaralda) y a la Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas (Risaralda); y a las personas que participen en el proceso adelantado bajo el medio de control de reparación directa con número de radicado 66001-33-33-006-2020-00052-00/01, de acuerdo con el informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a las partes y a los sujetos vinculados de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

**QUINTO: COMUNICAR** a las partes y a los sujetos vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**SEXTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**SÉPTIMO: OFICIAR** al Tribunal Administrativo de Risaralda y al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pereira para que, quien tenga el expediente del proceso adelantado bajo el medio de control de reparación directa con número de radicado 66001-33-33-006-2020-00052-00/01, allegue, en cualquier medio digital, las siguientes piezas procesales: (i) demanda presentada por Martha Cecilia Delgado Marulanda y otros; y (ii) recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 13 de agosto de 2020 dictado por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pereira, que rechazó la demanda por caducidad del medio de control.

**OCTAVO: REQUERIR** a la parte actora para que, si le es posible, remita en versión digital las piezas procesales solicitadas en el numeral anterior.

**NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Jaime Alejandro Pérez Alarcón, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado visible en el documento que se encuentra en la sede electrónica de gestión judicial denominado “SAMAI” de esta Corporación[[1]](#footnote-1).

**DÉCIMO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**Notifíquese y Cúmplase**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Archivo electrónico, con ubicación: AF01A08CC21B46C6 07D6FE07447B35AA 4ECF8F8CC6DB6D52 3928DBB2B0EED4A8. [↑](#footnote-ref-1)